



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00390-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEMHCOL
DEMANDADO: CIELO PINEDO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó se requiera al pagador del demandado. Sírvese proveer. Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se requiera al pagador del demandado CIELO PINEDO ESCOBAR, así:

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, nuevamente solicito a usted, se sirva requerir al señor pagador de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, para que informe sobre el resultado del embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del crédito o derechos semejantes embargables que llegue a recibir la demandada CIELO PINEDO ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.446.247, de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, el cual fue notificado a ese ente territorial mediante Oficio No. 01240-J6PCCM de 30 de noviembre de 2020.

Al respecto, debe advertirse que una vez reexaminado el expediente que nos ocupa, no se evidencia la constancia de radicación del oficio que comunicó la medida cautelar, esta no fue aportada por la parte interesada al momento de radicar la solicitud bajo estudio.

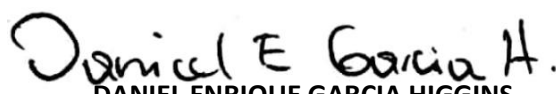
Siendo indispensable tener la certeza que el pagador recibió la medida cautelar decretada en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, para su requerimiento, se hace necesario que se allegue la constancia de radicación para lo propio, este Despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud hasta tanto se adjunte lo descrito.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de requerir a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, en calidad de pagador del demandado CIELO PINEDO ESCOBAR hasta tanto se alleguen los documentos que den certeza al Despacho que la medida cautelar decretada fue debidamente radicada, conforme lo descrito en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 41
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de marzo de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA